

SECRETARIA. A despacho del señor juez, informado que obra resultado de prueba de marcadores genéticos de ADN realizado por la por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en vigencia de convenio interadministrativo No. 01018732023, respuesta de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ.
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.13**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MYRIAM RODRÍGUEZ IBARGÜEN en representación de N.R.I.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN FREDDY GARCÍA YANDY
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2022-00319-00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se tiene que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dio traslado de la muestra de sangre que reposaba en la FISCALÍA 8 SECCIONAL DE SANTANDER DE QUILICHAÓ (PDF 78), permitiendo así realizar de forma efectiva la toma de muestra de marcadores genéticos de ADN en vigencia del convenio interadministrativo No. 01018732023 suscrito con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, resultados que fueron aportados por la referida entidad obrantes a (PDF 77).

Así las cosas, procede el despacho a darle el trámite a los resultados de la prueba genética que reglamenta el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso a cada una de las partes intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado

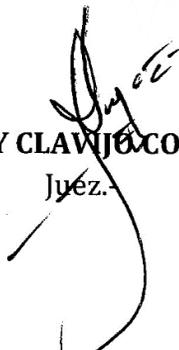
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las comunicaciones vistas a PDF 77 y 78 para que obren y conste en el momento procesal oportuno para su deliberación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión del resultado de práctica de la prueba de ADN (PDF 77 pág. 3) al grupo familiar en el presente proceso. Por secretaría remítase la pieza procesal indicada enviando el enlace del expediente a los intervinientes para su visualización.

TERCERO: SURTIDO el respectivo traslado y de no existir oposición alguna se procederá a dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.